

que en el título no se expresan esas Villas, ni abla con ellas
Como se ha expresado siempre, y ablado en los títulos que se
despacharon a los Corregidores sus antecesores, por cuya razn
y en tan poco debiais a cada uno de los Conalarios alguno: supli
candome que mediante a questo oficio se le concedie en
los mismos terminos que a los Corregidores antecesores y q.
Como tal pago la media Anata, sin que ay a orden mia
para des miembros esas Villas del repaido Corregim^{to}
pues el no haverse incluido en el título que se le dio del
solo puede atribuirse a omision, sea sabido mandaros lo
tengais por nuestro Corregidor en la misma forma que
a sus antecesores, a cada uno de los Conalarios a lo tem
brado sin hazer novedad alguna, o Como la mi meid fuere.

Sabiendose q. en mi Consejo de la Camara por decreto
de tres del presente se le concedie Como lo pedia, y con
mando me con ello lo tenido por bueno: por tanto os mando
que luego que el D^{no} Pedro Moscoso y Figueroa represente
con el mencionado título de Corregidor de la Ciudad de
Villena, y con el mismo de la en las Ayuntamiento
de esas dhas. Villas de Almansa, Leda, y Los Barrios, y
tengais por mi Corregidor de ellas del modo, y forma
que recibierdes, y tubierdes a un antecediendo D^{no} Pedro Me
xandro Ribera, y a los que le precedieron, a cada uno de los
Conalarios, emolumentos, y demas cosas con que
recabierdes, y a ellos, sin diferencia alguna, y como el
dicho título hablare con vos, pues para en quanto
a esto toca, le amplio, y extendo, y suple la omision que
hubo en no haberse ablado en el con vos, ni haverse en
hecho mencion de esas dhas. Villas de quando le envia
fuera, y si para lo demas, en lo tenido: y no darais
lugar a que recuda a mi segunda vez sobre este asunto
que asi es mi voluntad. Es en Viena a quatro de
diciembre de mil setecientos y cinquenta y siete = Lo
el Rey = Por mandado del Rey nro Señor = D^{no} Agustín
de Montano, Luando